

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PINDAL**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PINDAL.**



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual Ordenanza, producto de la evolución y dialéctica del derecho ha quedado obsoleta y no permite ejercer con eficiencia la recaudación de valores, producto de servicios, tasas y más tributos que los ciudadanos eluden el pago al municipio, aplicando adecuadamente los principios, derechos y garantías previstos en la Constitución; Convenios Internacionales y normativa vigente.

La Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico Administrativo (COA), que regula el "ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público", señala el ámbito de aplicación, procedimientos administrativos, ejecución coactiva, a los órganos y entidades del sector público, incluyendo a los GADs, por ello y cumpliendo con el plazo que determina este código para los GADs. Actualicen su normativa. Es indispensable crear una nueva ordenanza que regule el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva y permita cobrar la gran cantidad de cartera vencida.

Si bien la recuperación de cartera debe darse conforme a lo establecido en el Art. 261 Y 262 del Código Orgánico Administrativo y los arts. 27 y 161 del Código Orgánico

Tributario, es imprescindible la aprobación de una ordenanza que clarifique la forma y dicte las instrucciones para que la dirección financiera recupere la enorme cartera vencida que tiene el GAD Municipal de Pindal y permita tener recursos para cumplir con las diferentes obligaciones económicas de nuestra institución para con la ciudadanía pindaleña.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PINDAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 7, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, especificándose las garantías que implica el derecho de las personas a la defensa.

**Que** la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 225 que el sector público comprende, numeral 2: "Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

**Que** el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio expedir ordenanzas cantonales;

**Que** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros (...)".

**Que** el artículo 300 primer inciso de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria: se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

**Que** el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso primero, dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones; por lo tanto, entre sus atribuciones está la de regular la aplicación de medidas que propendan al desarrollo cantonal e institucional.

**Que** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...);

**Que** el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los GADS Municipales de regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

**Que** el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: "Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera". - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley;

La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables y, previo el ejercicio de la acción coactiva, agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...).

**Que** el artículo 344 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dice que el Tesorero Municipal será el responsable de los procedimientos de ejecución coactiva.

**Que** el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

**Que** el Art. 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), refiere en su parte medular lo siguiente: Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

**Que** el Art. 524 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el propietario o poseedor del predio y, en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

**Que** el artículo 47 del Código Tributario dice: "Imputación del pago". "Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas".

**Que** según el artículo 158 del Código Tributario, establece que: La acción coactiva se ejercerá privativamente por los respectivos funcionarios recaudadores de las administraciones tributarias, con sujeción a las disposiciones de esta sección, a las reglas generales de este Código y supletoriamente en lo que fuere pertinente, a las del Código Orgánico General de Procesos.

Las máximas autoridades tributarias podrán designar recaudadores especiales, y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales que estimen necesario

**Que** el artículo 65 del Código Tributario establece que la dirección de la administración tributaria en el ámbito municipal le corresponde al alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que determine la ley;

**Que** el Código Tributario en su artículo 149 dice: "Emisión. Los títulos de créditos u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación. Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas. Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito".

**Que** el Código Orgánico Administrativo entró en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial el 07 de julio del año 2017;

**Que** el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo determina la notificación. "Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos". La notificación de la primera actuación de las. La notificación a las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido".

**Que**, la Contraloría General del Estado, mediante acuerdo No. 047-CG-2018 emite el reglamento para el ejercicio de la potestad coactiva de la Contraloría General del Estado.

Por lo expuesto, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 264 numeral 5. de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literales a) y c), y artículo 60 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **EXPIDE** la:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD  
DE EJECUCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PINDAL**

**TÍTULO I**

**PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**

**CAPÍTULO I**

**REGLAS GENERALES PARA EL EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA**

**Art. 1. Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto. Regular el procedimiento de ejecución coactiva de competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal.

No se podrá iniciar el procedimiento coactivo en ausencia de la orden de cobro emitida por el órgano legalmente competente para este efecto. Esta orden de cobro lleva implícita para el órgano recaudador la facultad de proceder con el ejercicio de la coactiva. Al procedimiento coactivo se aparejará el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos de créditos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

**Art. 2. Ámbito.** - La presente Ordenanza regula el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, para la recuperación de los valores adeudados de obligaciones o créditos tributarios, no tributarios y de cualquier otro concepto que se le adeude; de conformidad con los artículos 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 3. Competencia.** - La acción coactiva se ejecutará privativamente por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, a través de los recaudadores a los que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o impedimento, le subrogará el Tesorero del GAD-Pindal.

**Art. 4. Prescripción.** -- La acción coactiva que se deriva de las obligaciones originadas prescribirá en cinco años, contados desde la fecha de la emisión del título de crédito que se hubiere ejecutoriado. La prescripción será declarada por la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, mediante un acto resolutorio de oficio o a petición de parte, o por los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, por vía de impugnación o por vía de excepción al procedimiento de ejecución coactiva.

La acción coactiva derivada de obligaciones civiles originadas como consecuencia de la comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, establecidos en sentencia judicial ejecutoriada, será imprescriptible.

La prescripción para el cobro de obligaciones se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor, o con la notificación con la orden de cobro. La notificación no interrumpirá la prescripción, cuando la ejecución coactiva hubiere dejado de continuarse por más de cinco (05) años, salvo que la suspensión hubiere sido ordenada por decisión judicial.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva, una vez que se ha declarado prescrita la acción, acarreará la baja del título de crédito.

**Art. 5. Obligaciones determinadas y actualmente exigibles.** - La obligación es determinada cuando se ha identificado al deudor y se ha señalado con exactitud el monto adeudado, por lo menos quince días antes de la fecha de emisión de la correspondiente orden de cobro.

La obligación es actualmente exigible desde el día siguiente a la fecha en que suceda:

1. La notificación a la o el deudor con el acto administrativo o el título de crédito en el cual se encuentra contenida la obligación;

2. El vencimiento del plazo, cuando la obligación esté sujeta al mismo, sin perjuicio de la notificación;
3. El cumplimiento o la falla de la condición, si se trata de una obligación sometida a condición suspensiva.

**Art. 6. Orden de cobro.** - Es la actuación procesal administrativa mediante la cual se declara o constituye una obligación dineraria en favor de la administración pública, suscrita por el órgano competente y cuya notificación al órgano ejecutor lo faculta para el ejercicio de la acción de cobro correspondiente.

A la orden de cobro se aparejará la respectiva copia certificada del título de crédito o la fuente de la obligación a ser recaudada, en caso de que no haya sido efectuada dentro del mismo acto administrativo con el que se constituyó o declaró la obligación.

**Art. 7. Procedimiento coactivo.** - Es el conjunto sistemático de actuaciones procesales que se ejercen privativamente y que inicia con la expedición de la orden de cobro, legalmente emitida por el órgano o autoridad competente para hacerlo y su remisión al órgano ejecutor, con el fin de recaudar la obligación que se encuentra contenida de forma implícita en el título de crédito, el cual estará debidamente aparejado a la orden de cobro.

## CAPÍTULO II

### "INICIO DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO Y FACILIDADES DE PAGO

#### SECCIÓN PRIMERA

##### TÍTULO DE CRÉDITO Y PAGO VOLUNTARIO

**Art. 8-. Título de crédito.** - Es la actuación procesal administrativa que contiene de forma expresa una obligación determinada y actualmente exigible; y su emisión autoriza a la administración pública a ejercer su potestad de ejecución coactiva.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, cuya emisión estará a cargo del jefe de Rentas o de quien hiciera sus veces; en las empresas públicas; o, de ser el caso, por el servidor público delegado mediante acto resolutivo la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal. Estará respaldado en título de créditos ejecutivos, catastros y cartas de pago legalmente emitidos, asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, cualquier otra resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento. público en el que se declare o constituya una obligación, tanto en favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal.

**Art. 9. Requisitos y contenido del título de crédito.** - El título de crédito contendrá los siguientes elementos:

1. Denominación de la administración pública acreedora e identificación del órgano que lo emite;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;

4. Concepto por el que se emite, con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Liquidación de intereses hasta la fecha de emisión;
8. Firma autógrafa o facsímil del servidor público que lo autorice o emita, salvo en el supuesto de título de créditos de emisión electrónica, en cuyo caso la autorización para su expedición se verificará de manera previa dentro del procedimiento administrativo.
9. La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del Título de Crédito.

**Art. 10. Intereses de la obligación.** - Las obligaciones contenidas en todo acto administrativo, título de crédito o cualquier otro instrumento público a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal devengarán intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional, vigente y determinada por el Banco Central del Ecuador.

Su cálculo y liquidación le corresponderán al órgano competente para emitir la orden de cobro, hasta antes de su emisión. Una vez emitida la 'orden de cobro', la liquidación será efectuada por el órgano ejecutor.

**Art. 11. Nulidad del título de crédito.** - La falta de alguno de los requisitos contenidos en el artículo 9 de esta ordenanza acarrea la nulidad del título de \_ crédito. La declaratoria de nulidad implica la baja del título de crédito.

**Art. 12. Inicio del procedimiento coactivo.** - El procedimiento coactivo iniciará con la existencia de una obligación determinada y actualmente exigible, contenida en el título de crédito correspondiente y fundada en una orden de cobro legalmente transmitida por la autoridad competente al órgano ejecutor. La orden de cobro estará implícita en toda resolución, acto administrativo, sentencia o instrumento público en el cual se declare o constituya una obligación a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal.

El procedimiento coactivo se suspenderá únicamente en virtud de la concesión de facilidades de pago, por la interposición de un reclamo o la presentación de una demanda de excepciones.

**Art. 13. Requerimiento de pago voluntario.** - Al órgano ejecutor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, le corresponderá notificar al deudor con el requerimiento de pago voluntario para que, dentro de los diez días posteriores a su notificación, el deudor cancele voluntariamente la obligación.

Se prevendrá al deudor de que, de no cumplir con la obligación en el plazo establecido, se procederá con la ejecución coactiva. Todo requerimiento de pago debe notificarse junto con una copia certificada de la fuente o título de crédito en el cual consta la obligación.

**Art. 14. Plazo para el pago voluntario.** - Se concederá el término de diez (10) días para solicitar facilidades de pago, presentar una reclamación o interponer una demanda de excepciones, suspendiéndose el inicio del procedimiento coactivo.

**Art. 15. Emisión de la orden de pago inmediato.**- Vencido el término para el pago voluntario, sin que se hubiere satisfecho la obligación requerida, ni solicitado facilidades de pago, ni presentado una reclamación o demanda de excepciones, el órgano ejecutor emitirá la orden de pago inmediato y dispondrá al deudor, sus garantes; o ambos, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro del plazo de tres (03) días, contados desde el día siguiente al de la notificación con dicha orden, previniéndoles que, de no hacerlo, se procederá al embargo de bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, los intereses y las costas.

## SECCIÓN SEGUNDA

### NOTIFICACIÓN

**Art. 16. Notificación.** - Es el acto por medio del cual se pone en conocimiento del deudor el contenido de un acto administrativo, a efectos de que conozca el estado del proceso y disponga de la información pertinente para, de ser el caso, pronunciarse y ejercer los derechos y acciones de los que se considere asistido.

La notificación de la primera actuación del Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación que sea dispuesto por el respectivo órgano institucional.

La constancia de haberse realizado la notificación personal por medios electrónicos consistirá en un certificado emitido por el funcionario a cargo de realizarla, que se anexará al expediente físico o electrónico, según corresponda, y contemplará:

1. El hecho de haberse enviado la notificación al correo electrónico proporcionado por el administrado para tales fines.
2. El registro del sistema del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal o correo electrónico. creado para estos fines, del que se desprenda que el correo electrónico enviado no fue rechazado;
3. La fecha y hora de envío de la notificación.
4. El contenido íntegro de la comunicación; y
5. La identificación fidedigna del remitente y el destinatario.

El registro del sistema y el contenido íntegro de la comunicación podrán ser reemplazados por una copia física o digital. En cualquiera de los casos, constituirán prueba suficiente del envío y recepción de la notificación.

**Art. 17. Formas de notificación.** - Las actuaciones administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal se notificarán por cualquier medio físico o digital que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido. Se practicará personalmente, por boletas o a través de uno de los medios de comunicación.

Se observará lo dispuesto en el régimen general previsto en el Libro II, Capítulo IV del Código Orgánico Administrativo.

**Formas de notificación.** - Las notificaciones se practicarán:

1. En persona;
2. Por boleta;
3. Por correo electrónico;
4. Por vía telefónica;
5. A través del casillero electrónico judicial que se señale; y,
6. En el caso de personas jurídicas o sociedades, o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a éste, a su representante legal, o a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor.

**Notificación personal.** - La notificación procederá con la entrega al interesado en persona, en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, de su representante legal, o de la persona autorizada para el efecto, adjuntando el original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el accionado.

Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior, y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Se requerirá la firma del interesado o de su representante legal, en el caso de que la notificación hubiera sido practicada con su concurrencia o participación. Si no pudiere o se negare a firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

**Notificación por boletas.** - Cuando no pudiere efectuarse la notificación de manera personal, por ausencia del interesado en su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia mediante boleta, que será dejada en el mismo lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, de conformidad a lo determinado en los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario.

La boleta contendrá: Fecha de notificación, nombres y apellidos o razón social del notificado, número de cédula de ciudadanía y/o identidad; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y si no quisiera o no pudiere firmar, se la entregará con la presencia de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

**Notificación por casillero judicial y/o correo electrónico.** - Para la práctica de esta forma de notificación, toda comunicación que implique el inicio de un trámite legal, patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casillero judicial y/o correo electrónico para recibir las notificaciones correspondientes; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casillero judicial o correo electrónico para recibir notificaciones.

Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo electrónico.

Adicionalmente, también se podrá notificar a través mensajería de texto, siempre y cuando el número de teléfono del accionado sea el auténtico.

**Responsabilidad.** - La notificación por gestión directa o delegada, se efectuará bajo responsabilidad personal del notificador determinado en los instrumentos de organización interna de las administraciones públicas, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

**Art. 18. Primera actuación.** - Cualquier acto administrativo inicial que sea emitido por él. Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón. Pindal, en ejercicio de sus competencias, constituye una primera actuación. Así, la notificación del inicio de un proceso de coactivas constituye la primera actuación de todas las etapas y procedimientos que puedan devenir de aquella en el orden administrativo.

**Art. 19. Información inicial-** En la primera actuación:

1. Se informará el correo electrónico que será utilizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal para el envío de notificaciones, a fin de que el administrado, bajo su exclusiva responsabilidad, se cerciore de que su sistema tenga habilitada la recepción de correos desde tal dirección de correo electrónico y no sea enviado a la bandeja de correos no deseados o su recepción esté impedida por algún antivirus u otro programa semejante;
2. Se requerirá señalar un correo electrónico para recibir notificaciones, advirtiendo al administrado la obligación de comunicar inmediatamente cualquier cambio al respecto. La comunicación de dicho cambio surtirá efecto desde el día siguiente al día de haberla puesto en conocimiento del órgano institucional a cuyo cargo se encuentre el respectivo proceso administrativo; y,
3. El administrado tendrá la responsabilidad de que su sistema disponga de una capacidad no menor a veinticinco (25) megabytes para la recepción de las notificaciones que puedan ser remitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal.

**Art. 20. Correos electrónicos.** - El administrado podrá señalar más de un correo electrónico para recibir notificaciones, como el de su abogado patrocinador u otras cuentas personales de correo. En estos casos, la notificación se realizará a todas las direcciones de correo electrónico señaladas por el administrado, sin perjuicio de la previa designación de una casilla judicial o de que el acto administrativo de que se trate se haya puesto a disposición en la oficina-sede en la que se esté tramitando su proceso.

### SECCIÓN TERCERA

#### FACILIDADES DE PAGO

**Art. 21. Facilidades de pago.** - A partir de la notificación con el requerimiento de pago voluntario, la o el deudor podrá solicitar la concesión de facilidades de pago hasta antes del inicio de la etapa de remate. Para estos efectos, la liquidación correspondiente incluirá los gastos en los que haya incurrido el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal hasta la fecha de la petición.

Presentada la solicitud de facilidades de pago, no se podrá iniciar con la ejecución coactiva o ésta se suspenderá hasta que se emita la resolución que admita o rechace dicha petición, resolución que estará a cargo del alcalde como Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal.

**Solicitud de Facilidades de Pago.** - Las personas naturales o jurídicas notificadas con el Título de Crédito en todas las fases (Pago Voluntario, Orden de Cobro y Auto de Pago), dentro del plazo concedido para su cancelación podrá solicitar al Ejecutor de Coactivas, que se le conceda facilidades de pago, de conformidad con los artículos 152, 153, 154, 155 y 156 del Código Tributario, en concordancia con lo que determina el artículo 273 del Código Orgánico Administrativo.

Las facilidades de pago pueden solicitarse hasta antes de la fecha de inicio de la etapa de remate de los bienes embargados.

**Art. 22. Requisitos de la solicitud.** - Sin perjuicio del resto de requisitos establecidos en el Código Orgánico Administrativo para la solicitud de facilidades de pago, la petición contendrá necesariamente:

1. Indicación clara y precisa de la obligación respecto de la cual se solicitan facilidades para el pago;
2. Oferta de pago al contado de una cantidad no menor al 20% de la obligación.
3. La forma y plazo en que se pagará el saldo;
4. Indicación de la garantía por la diferencia no pagada de la obligación.

**Abono Inicial.** - Como consta en el artículo 153 del Código Tributario, se debe cancelar como abono inicial el monto del 20% de la obligación tributaria adeudada y el saldo se prorrateará hasta 24 meses y, con autorización de la Dirección Financiera, hasta que inicie el proceso coactivo.

Por excepción debidamente justificada en informes socioeconómicos, el abono inicial de la obligación tributaria adeudada, podrá dividirse en dos cuotas, determinándose que la primera cuota será cancelada a la suscripción del convenio de pago y la segunda en el plazo de un mes.

**Incumplimiento del Convenio de Pago.** - En caso de que el deudor incumpla con el pago de tres (3) cuotas consecutivas del convenio, se iniciará con la acción coactiva o se retomará la acción ya iniciada. Por disposición de la Dirección Financiera, se podrá conceder facilidades de pago por una segunda oportunidad sobre la misma obligación, por una sola vez, siempre y cuando se justifique en legal y debida forma el motivo del incumplimiento del primer convenio de pago.

**Art. 23. Restricciones para la concesión.** - No es posible otorgar facilidades de pago cuando:

1. La garantía de pago por el saldo no sea suficiente o adecuada, en obligaciones cuyo capital supere los cincuenta (50) salarios básicos unificados;

2. La o el garante o fiador no sea idóneo, en obligaciones cuyo capital sea igual o inferior a cincuenta (50) salarios básicos unificados;
3. El monto de la cuota periódica ofertada a pagar por la o el deudor supera el 50% de sus ingresos durante el mismo período, en obligaciones cuyo capital sea igual o menor a cincuenta (50) salarios básicos unificados;
4. La obligación ya ha sido objeto de concesión de facilidades de pago, siempre que la solicitud sea formulada por la o el mismo deudor que la presentó inicialmente. Respecto a los títulos de créditos que contemplen responsabilidades subsidiarias y solidarias;
5. Con la solicitud de facilidades de pago se pretenda alterar la prelación de créditos del régimen común; y
6. La información disponible y/o los antecedentes crediticios de la o el deudor incrementan el riesgo de no recuperar lo adeudado.

**Art. 24. Tipos de garantías.** - Se podrán aceptar las siguientes garantías, con el fin de asegurar el pago de la obligación:

1. Garantías personales, cuando se trate de obligaciones que no superen los CINCO (5) salarios básicos unificados, o la unidad salarial que haga sus veces;
2. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecida en el país, o por intermedio de ésta;
3. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;
4. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de La garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral;
5. Certificados de depósito a plazo emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por el valor en garantía y a la orden de la entidad acreedora, cuyo plazo de vigencia sea mayor al tiempo establecido en la resolución de facilidades de pago.

**Art. 25. Plazo para las facilidades de pago.** - El plazo para cancelar el saldo de la obligación será de hasta 24 meses y se determinará considerando lo que establece el Art. 277 del Código Orgánico Administrativo. - Plazos en las facilidades de pago. "El órgano competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda la garantía por la diferencia. El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se conceden las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley. Al órgano concedente le

corresponde determinar, dentro del plazo máximo previsto en el párrafo precedente y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor.

Para casos especiales como el no tener la capacidad de pago justificada para cancelar la deuda en menos de dos años y previo informe del director financiero, el Alcalde podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de cuatro años, siempre que se ofrezca cancelar en dividendos mensuales, trimestrales o semestrales la cuota de amortización gradual que comprenda tanto la obligación principal como intereses y multas a que hubiere lugar, de acuerdo a la tabla que al efecto se elabore; que no se desatienda el pago de los tributos del mismo tipo que se causen posteriormente; y que se constituya garantía suficiente que respalde el pago del saldo.

**Art. 26. Aceptación o rechazo de la solicitud de facilidades de pago.** - Una vez presentada la solicitud de facilidades de pago, se verificará que cumpla con todos los requisitos legales y que no incurra en ninguna de las restricciones.

Si la petición es rechazada o si el deudor infringe de cualquier modo los términos, condiciones, plazos o, en general, disposiciones previstas en la resolución que concede facilidades de pago, el órgano ejecutor iniciará o continuará con el procedimiento de ejecución coactiva, según corresponda, y adoptará las medidas cautelares que se estimen necesarias. En cualquiera de los casos, se notificará al solicitante con la resolución adoptada.

La resolución mediante la cual se conceda o niegue la solicitud de facilidades de pago será notificada dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

Al concederse las facilidades de pago, el órgano competente podrá suspender las medidas cautelares adoptadas, siempre y cuando ello permita el cumplimiento de la obligación.

### CAPÍTULO III

#### FASE DE EJECUCIÓN COACTIVA

**Art. 27. Titular de la acción coactiva.** - En observancia de lo establecido en el Artículo 261 del Código Orgánico Administrativo. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal es titular de la potestad de ejecución coactiva conforme lo previsto en la ley. El procedimiento coactivo será ejercido por el órgano ejecutor designado por la Autoridad Nominadora del GAD Pindal.

La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito. La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito.

### CAPÍTULO IV

#### CONFORMACIÓN JUZGADO DE COACTIVA

**Art. 28.- Conformación.** -El Juzgado de Coactivas está conformado por:

1. Juez de Coactivas;

2. Coordinador del proceso coactivos;
3. Del Abogado director del juicio;
4. Un secretario;

El Juzgado de Coactivas forma parte del área responsable de las finanzas municipales.

**Obligaciones:** Los designados Juez de Coactivas, Coordinadores, abogados directores de juicios, secretarios, serán designados por el alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el secretario de Coactivas. La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal en su caso quien deberá efectuar el avance cada uno de los juicios, así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el alcalde o alcaldesa y puesto en conocimiento del Pleno del concejo.

**Art. 29.- Titular de la Jurisdicción Coactiva/Juez de Coactivas:** Esta función será ejercida por el Tesorero/a Municipal y será la responsable de los procesos de ejecución coactiva.

**Art. 30. Atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas.** - Son atribuciones del titular de la potestad de ejecución de coactivas las siguientes:

- a) Ejercer a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal la jurisdicción coactiva;
- b) Evaluar y presentar a la Autoridad Nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal los resultados de la ejecución coactiva;
- c) Determinar la necesidad de contratar abogados externos y/o consorcios jurídicos a nivel nacional para el ejercicio de la acción coactiva y remitir la propuesta para conocimiento y autorización de la máxima autoridad o su delegado;
- d) Generar las especificaciones técnicas para la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos;
- e) Administrar la contratación de abogados externos y/o consorcios jurídicos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normativa interna aplicable;
- f) Designar administradores de contrato dentro de su unidad administrativa, por cada contrato celebrado con abogados externos y/o consorcios jurídicos; y
- g) Las demás que le faculte la Ley.

**Art. 31.- Competencia de la o el Juez de Coactiva.** - Para el cumplimiento de su función, la o el Juez de Coactiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Emitir las resoluciones administrativas, por delegación del director Financiero.
- b) Dictar el Auto de Pago ordenando a la o el deudor, que paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el día siguiente al de la citación;
- c) Ordenar las medidas cautelares o providencias preventivas cuando lo estime necesario;
- d) Suspender el procedimiento coactivo en los casos establecidos en el Código Tributario. Código Orgánico Administrativo y normas supletorias;
- e) Dictar medidas precautelatorias, donde el Juez de Coactiva podrá ordenar, en el mismo auto de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes de acuerdo al artículo 281 del Código orgánico Administrativo;
- f) Requerir a las personas naturales y sociedades en general, públicas o privadas; información relativa a los deudores, bajo la responsabilidad del requerido;
- g) Declarar de oficio o a petición de parte, la nulidad de los actos del procedimiento coactivo, de acuerdo a lo establecido en las leyes para el ejercicio de la acción coactiva;
- h) Reiniciar o continuar según el caso, el juicio coactivo, cuando sus actos procesales hayan sido declarados nulos de conformidad con la letra anterior;
- i) Salvar mediante providencia, los errores de forma tipográficos o de cálculo en que se hubiere incurrido, siempre que estos no afecten la validez del juicio coactivo;
- j) Sustanciar el procedimiento de ejecución coactiva a su cargo cumpliendo los deberes y ejerciendo las atribuciones que le corresponden en calidad de juez especial;
- k) Proveer respecto de la utilidad de los actos del procedimiento coactivo;
- l) No admitir escritos que entorpezcan o dilaten el juicio coactivo, bajo su responsabilidad;
- m) Dictar la providencia de archivo del procedimiento: n) Resolver sobre la prescripción con apego a la ley; y. o Las demás establecidas legalmente.

**Art. 32.- De las providencias del Juez de Coactiva.** - Las providencias que emita la o el Juez de Coactiva, serán motivadas según las normas pertinentes y contendrán los siguientes datos:

1. El encabezado que contendrá: Juzgado de Coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pindal. Número de juicio coactivo y Nombre o razón social del deudor y del tercero según corresponda, así como su número de cédula de ciudadanía o RUC;
2. Lugar y fecha de emisión de la providencia;
3. Dirección de la o el abonado y teléfono;
4. Los fundamentos que la sustentan; Expresión clara y precisa de lo que se dispone u ordena: El nombre de la persona que tiene que cumplir con el mandato contenido en la providencia, así como el plazo para su cumplimiento; y,
5. Firma de la o el Juez de Coactiva y de la o el secretario/a;
6. Estos requisitos no serán exigibles cuando se trate de autos de sustanciación que no deciden puntos principales del procedimiento coactivo.

**Art. 33. Secretario de Recaudación y Coactivas.** - En el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, las funciones correspondientes al Secretario de Recaudación y Coactivas se desempeñarán de conformidad con lo prescrito en las disposiciones aplicables de la normativa interna vigente.

El alcalde del GAD Municipal de Pindal podrá designar como secretario de Recaudación y Coactivas a servidores que pertenezcan al área jurídica o financiera.

**De la o el secretario.** - La o el Juez de Coactivas, designará a la o el secretario, quien será responsable del expediente coactivo hasta su conclusión. Cuando actúe como Juez de Coactivas un servidor municipal, el secretario será designado de entre los servidores del GADMCP de preferencia abogado de entre los demás servidores de la Dirección Financiera. Tratándose del Juez de Coactivas representado por un recaudador externo, designará un secretario particular, que sea abogado cuya remuneración le será asumido por el mismo recaudador externo dentro de su porcentaje que reciba de la coactiva. El secretario deberá ser una persona con título de abogado. De su designación se comunicará por una sola vez al Tesorero, dentro de los diez días posteriores a su designación.

**Art. 34.- De las facultades de la o el secretario.** - Son facultades del secretario:

- a) Tramitar y custodiar el expediente de los juicios coactivos;
- b) Elaborar los diferentes documentos que sean necesarios para impulsar el juicio coactivo;
- c) Realizar las diligencias ordenadas por la o el Juez de Coactivas;
- d) Citar y notificar con el Auto de Pago y sus providencias;
- e) Suscribir las providencias;

- f) Emitir los informes pertinentes que le sean solicitados;
- g) Verificar la identificación de la o el coactivado y sus representantes legales y socios, en caso de sociedades o demás personas jurídicas;
- h) Dar fe de los actos en los que interviene en el ejercicio de sus funciones: y.
- i) Las demás previstas en la ley y en el presente Ordenanza.

**Art. 35. Gestores que intervienen en el proceso coactivo.** - Para la ejecución de las gestiones inherentes al ejercicio de la potestad coactiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal podrá contar con la participación de recaudadores, abogados externos y/o consorcios jurídicos. El titular de la potestad de ejecución de coactivas será el responsable de distribuir y asignar las actividades materiales de cobro y recaudación tanto entre sus servidores como entre los recaudadores. externos. En todos los casos, durante el proceso de ejecución coactiva intervendrán los siguientes gestores:

**Recaudador.** - Una vez recibido el instrumento que contenga la orden de cobro, el titular de la potestad de ejecución de coactivas dispondrá la ejecución de las gestiones inherentes tanto a la recaudación previa como al juicio del procedimiento coactivo, según corresponda, para lo cual se asignará bien a uno de los servidores de dichas unidades o a un abogado recaudador externo y/o consorcio jurídico. Serán funciones de los abogados. recaudadores, de conformidad con las estipulaciones contractuales, entre otras:

1. Notificar y citar con los títulos de crédito y las órdenes de cobro, respectivamente.
2. Custodiar el archivo y mantener un registro actualizado de los expedientes de los procesos coactivos asignados a su cargo, debidamente foliados y numerados;
3. Emitir certificaciones y conferir copias certificadas de los documentos que reposen en los expedientes;
4. Dar fe de los actos y diligencias ejecutadas durante la tramitación de los procesos coactivos.
5. Informar periódicamente al órgano ejecutor respecto a las diligencias realizadas a través del sistema institucional dispuesto para tal efecto;
6. Notificar a los involucrados con las providencias que se emitan dentro de los procesos. coactivos;
7. Verificar y recabar la constancia del depósito o la transferencia de los valores correspondientes a las posturas en las diligencias de remate efectuadas en los procesos coactivos;
8. Custodiar y mantener actualizado el archivo de las actas de embargos; y Las demás diligencias que sean necesarias practicar dentro de los procesos coactivos y que le sean encargadas por el órgano ejecutor.

**Servidor encargado de la ejecución de la orden de embargo.** - La autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal designará al responsable de llevar a cabo el embargo o secuestro de bienes ordenados en la ejecución de la coactiva, quien tendrá la obligación de suscribir el acta respectiva, conjuntamente con el depositario. que constarán del detalle y las características de los bienes embargados o secuestrados.

Deberá rendir caución de la clase y por el monto establecido en el Reglamento Sustitutivo para Registro y Control de las Cauciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en función de la cuantía del título de crédito.

Los servidores públicos encargados de la ejecución de la orden de embargo no podrán actuar en causas en las que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. afinidad.

**Depositario.** - Los depositarios serán designados por la autoridad nominadora del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal. Serán civil y penalmente responsables de la custodia de los bienes embargados o secuestrados.

El designado asumirá las obligaciones previstas en la normativa vigente y aplicable para los depositarios que intervengan en procedimientos de ejecución coactiva. En este contexto, para llevar a cabo sus funciones deberá observar y cumplir con lo siguiente:

1. Recibir mediante acta debidamente suscrita los bienes embargados o secuestrados;
2. Transportar con los debidos cuidados y las medidas correspondientes los bienes del lugar del embargo o secuestro al respectivo depósito, de ser el caso;
3. Mantener un lugar de depósito adecuado para el debido cuidado y la conservación de los bienes embargados o secuestrados;
4. Custodiar los bienes con absoluta diligencia, debiendo responder incluso por culpas leves en su administración;
5. Informar de inmediato sobre cualquier novedad que se detecte durante la custodia de los bienes;
6. Suscribir la correspondiente acta de entrega de los bienes custodiados, conjuntamente con el adjudicatario del remate o el coactivado, según el caso.
7. Contratar una póliza de seguro cuyos valores serán cargados a la cuenta del administrado; y
8. Cumplir con las demás disposiciones previstas en la normativa vigente y aplicable para estos fines.

Los depositarios no podrán actuar en casos en los que tuvieren interés directo, o su cónyuge o conviviente, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Peritos.** - Serán los técnicos o profesionales, internos o externos, que cuenten con la debida acreditación otorgada por el Consejo de la Judicatura y que, en razón de su pericia específica y su conocimiento científico, técnico, práctico y profesional, informen al recaudador sobre alguna circunstancia o hecho relevante relacionado con la materia del procedimiento coactivo.

El recaudador determinará el lugar, fecha, día y hora para que, con juramento, se posesionen los peritos y concederá un plazo no mayor a cinco (05) días para la presentación de sus informes, que podrá ser prorrogado por una sola vez a petición del perito, salvo casos especiales debidamente motivados.

Exceptuando el caso de los servidores públicos, los peritos tendrán derecho al pago de un honorario fijado el órgano ejecutor, cuyo valor integrará las costas a cargo del coactivado.

**Art. 36. Subrogación.** - En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más recaudadores, se observarán las siguientes reglas:

- a) En las oficinas en las que exista más de un abogado recaudador, se distribuirán los procesos entre los demás abogados recaudadores, hasta la reincorporación o designación del abogado recaudador ausente, según sea el caso;
- b) Alternativamente y de ser necesario, se designará al o a los servidores públicos profesionales del derecho que hayan de reemplazarlos temporal o definitivamente;
- c) El superior jerárquico podrá asumir la sustanciación y trámite de los procesos hasta la referida designación, o hasta la reincorporación de los abogados recaudadores ausentes;
- d) En las oficinas en las que exista un solo abogado recaudador, se designará al servidor público profesional del derecho que haya de reemplazarlo, temporal o definitivamente.

En caso de no existir reemplazo para el o los abogados recaudadores ausentes, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos, hasta la designación o reincorporación correspondiente.

**Art. 37. Excusa o impedimento.** - Cuando un recaudador se excuse o esté impedido de tramitar uno o más procesos coactivos, se observarán las siguientes reglas:

- a) En caso de que exista más de un recaudador, se distribuirán los procesos entre los demás recaudadores;
- b) De ser necesario, el superior jerárquico asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos; y
- c) En caso de que exista uno. Solo recaudador, el superior Jerarquice asumirá la sustanciación y trámite del o los respectivos procesos.

**Art. 38. Medidas cautelares.** - Son aquellas que se adoptarán proporcional y oportunamente, con el fin de satisfacer la obligación contenida en el título de crédito y fundada en la orden de cobro. El órgano ejecutor podrá disponer en la misma orden de

pago o posteriormente del secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, así como solicitar la prohibición de ausentarse del país.

Para estos efectos, el órgano ejecutor no precisará de ningún trámite previo y adoptará el criterio general y prevaleciente de la menor afectación a los derechos de las personas.

El coactivado podrá solicitar que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción del órgano ejecutor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año, así como las costas del procedimiento.

**Art. 39. Extinción de la obligación.-** Una vez efectuado el pago total de la obligación de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza, el órgano ejecutor dispondrá la extinción de la obligación, la baja del título de crédito y el archivo del proceso de ejecución.

**Art. 40. Insolvencia o quiebra.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal promoverá la declaración de insolvencia o quiebra del deudor, con todos los efectos previstos en la ley, en caso de que no se verifique el pago ni la dimisión de bienes y no existan bienes susceptibles de embargo, o el producto de su remate no permita solucionar íntegramente la deuda. La insolvencia puede ser fortuita, culpable o fraudulenta.

## **CAPÍTULO V**

### **ABOGADOS RECAUDADORES EXTERNOS**

**Art. 41.- Proceso de selección, designación y contratación de abogados externos.**

- El servidor/a responsable de la Jefatura de Coactivas remitirá al alcalde el Informe de necesidad institucional de contratación por servicios profesionales de abogados externos para la gestión coactiva. El alcalde conformará una Comisión Técnica de Evaluación y Selección integrada por los Departamentos de Talento Humano, Administrativo, Financiero y Procuraduría Síndica; se registrarán por los parámetros de selección y calificación de los postulantes; todo, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Mediante resolución, la máxima autoridad aprobará el inicio del proceso de contratación y la publicación de la convocatoria en la página web institucional.

Requisitos generales exigibles para la contratación de abogados externos:

- a. Cédula de ciudadanía o identidad;
- b. Certificado de votación del último proceso electoral, en caso de estar obligado a sufragar;
- c. Tener título de abogado o doctor en jurisprudencia, debidamente registrado en el SENESCYT;
- d. Registro Único de Contribuyentes. En el caso de abogados secretarios, relativo a actividades jurídicas;
- e. Hoja de vida que acredite experiencia profesional de un mínimo de tres (3) años. Se deberá justificar la experiencia general y específica;

- f. Credencial del Colegio de Abogados o Foro del Consejo de la Judicatura;
- g. Declaración juramentada de no haber sido sentenciado como autor, cómplice o encubridor de un delito de cohecho, malversación de fondos, peculado o enriquecimiento ilícito.

Los abogados externos podrán presentarse como personas naturales o jurídicas. Para el caso de los estudios jurídicos, la declaración juramentada deberá ser presentada por el profesional designado como responsable del equipo; incluirá, además, el Certificado de cumplimiento tributario en línea emitido por el SRI.

Los participantes que cumplan con los requisitos y aprueben todas las etapas del proceso de contratación serán preseleccionados según el puntaje alcanzado. De acuerdo con la necesidad institucional, se convocará a los oferentes mejor puntuados para la suscripción de los contratos correspondientes, en los que se detallarán y desarrollarán las funciones y responsabilidades específicas que se les asignen.

**Art. 42.- Distribución y asignación de título de créditos.** - La Dirección Financiera se reservará la potestad de determinar y evaluar cuáles procedimientos coactivos serán asignados a los recaudadores y cuáles serán asignados a los abogados externos y/o consorcios jurídicos, distribuyéndolos, en este último caso, proporcional y equitativamente en razón de la cantidad y el valor de los títulos de créditos, así como de criterios que tomen en cuenta la eficiencia y eficacia de su gestión.

Para estos efectos, se elaborarán actas de entrega-recepción de los expedientes de recaudación a ser asignados a los abogados externos, en las que se detallará de forma específica cada uno de los documentos, debidamente foliados, que los componen.

**Art. 43.- Cálculo y cancelación de honorarios de abogados externos.** - Los honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos serán cancelados contra el cobro efectivo de los valores recaudados, con cargo a la cuenta del coactivado.

**Art. 44.- Honorarios de los recaudadores externos.** - Los recaudadores externos, percibirán como honorarios los valores correspondientes al porcentaje calculados en base al valor total recuperado por concepto de capital vencido e intereses, por cada proceso coactivo o al valor proporcional recuperado.

Se cancelarán por concepto de honorarios, de acuerdo a los valores efectivamente recuperados, valor que comprenderá solo por la recuperación de la cartera vencida e intereses, como honorarios profesionales., de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA DEUDA	PORCENTAJE
0 – 10.000	10 %
10.001 - 20.000	9%

20.001 - 50.000	8%
.50.001 - 100.000	7%

**Art. 45.- Gasto por recuperación de cartera vencida.-** Todos los demás gastos en los que se deba incurrir para la recuperación de las obligaciones, como son: la obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad y pago de publicaciones, serán cubiertos por el GAD Municipal de Pindal, como gastos administrativos y se cargarán a los coactivados como costas procesales, excepto publicaciones, de acuerdo al art. 210 del Código Tributario.

Adicionalmente, en caso que resulte por la gestión de la recuperación de la cartera vencida, un proceso judicial, sea este de impugnación a la resolución, de excepción a la coactiva o nulidad al procedimiento de coactiva, acciones constitucionales o cualesquiera acciones judiciales, se pagará por concepto de honorarios profesional por defensa judicial el valor del 8% de lo efectivamente recuperado. Este valor se pagará en su totalidad, con el hecho que el coactivado haya presentado la demanda en contra del Municipio o en contra del Juez de Coactiva, para lo cual se anexará al pago de honorarios por defensa judicial el documento electrónico obtenido del SATJE en la que consta el sorteo de la demanda en contra del municipio o en contra del Juez de Coactiva.

**Art. 46. Obligación de reportar.-** Los recaudadores y abogados externos tienen la obligación de comunicar detallada y periódicamente, de forma mensual y cada vez que el órgano ejecutor lo requiera, sobre las acciones ejecutadas y el estado de los procesos coactivos a ellos asignados.

**Art. 47. Confidencialidad de la información.** - Los abogados externos tienen la obligación permanente de mantener una rigurosa reserva en la gestión y una estricta custodia de la documentación e información suministradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, lo cual incluye asegurar su utilización exclusiva para los fines autorizados y no transferirla a terceros. Esta obligación se extiende a todos sus empleados, dependientes, asociados y demás personas con quienes lleven a cabo las gestiones que les sean delegadas.

La violación de esta obligación es una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran derivar.

## CAPÍTULO VI EMBARGO Y REMATE SECCIÓN PRIMERA EMBARGO

**Art. 48. Reglas generales del embargo.** - Si no se paga la deuda ni se dimiten bienes dentro del término previsto en la orden de pago inmediato, si la dimisión efectuada es maliciosa o manifiestamente inútil para alcanzar el remate, si los bienes dimitidos están situados fuera del país o son de difícil acceso; o, si éstos no alcanzan a cubrir la obligación, el órgano ejecutor ordenará el embargo de los bienes que estime suficientes para satisfacerla.

Para estos efectos se observará lo establecido en las normas contenidas en el Libro Tercero, Título de crédito 11, Capítulo Tercero, Sección Segunda del Código Orgánico Administrativo.

**Art. 49. Límites del embargo.** - No podrán ser objeto de embargo los bienes que se detallan a continuación:

1. Los sueldos de servidores públicos y las remuneraciones de los trabajadores; de igual modo, los montepíos, las pensiones remuneratorias que deba el Estado y las pensiones alimenticias forzosas.
2. Los bienes muebles de uso indispensable del coactivado y su familia, excepto los que, a juicio del órgano ejecutor, se reputen suntuarios;
3. El patrimonio familiar;
4. Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación;
5. Los bienes raíces donados o legados con la expresión de no embargables, siempre que se haya hecho constar su valor al tiempo de la entrega por tasación aprobada judicialmente. En este caso, podrán embargarse únicamente por el valor adicional que adquieran posteriormente;
6. La propiedad de los objetos que el coactivado posee fiduciariamente.
7. Los libros, máquinas, equipos, instrumentos, útiles y más bienes muebles indispensables para el ejercicio de la profesión, arte u oficio del coactivado, sin limitación;
8. os Uniformes y equipos de policías y militares, según su arma y grado;
9. Las máquinas, enseres y semovientes propios de las actividades industriales, comerciales o agrícolas, cuando el embargo parcial traiga como consecuencia la paralización de la actividad o negocio; pero, en tal caso, podrán embargarse junto con la empresa misma, de la forma prevista en el Art. 168 del Código Tributario; y
10. Los demás bienes que las leyes especiales y normativa aplicable declaren inembargables.

### SECCIÓN. SEGUNDO REMATE

**Art. 50. Reglas generales para el remate.** - Se aplicará el remate ordinario a todo bien para el que no se haya previsto un procedimiento específico. La venta directa procederá cuando los bienes sean semovientes y el costo de su mantenimiento resulte oneroso, sean fungibles o de fácil descomposición, tengan fecha de expiración; y, en cualquier tipo de bienes, cuando tras el remate no se haya llegado a la realización del bien.

La práctica del avalúo, la recepción y calificación de posturas, el trámite y gestión del remate o la venta directa y la respectiva adjudicación se efectuarán de conformidad con

las normas establecidas en el Libro Tercero, Título de Crédito II, Capítulo Tercero. Secciones tercera, cuarta y quinta del Código Orgánico Administrativo.

Para estos efectos, el órgano ejecutor observará también y subsidiariamente las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos y en el Código Tributario.

**Art. 51.- Recepción de posturas.** - El aviso de remate se publicará en la Página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal con un término de por lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha del remate.

Los postores entregarán mediante depósito bancario o transferencia electrónica el 10% de la postura, en caso de que se proponga el pago al contado; o el 15%, en caso de que se proponga el pago a plazos.

En el remate de bienes inmuebles se admitirán posturas en las que para el pago se propongan plazos que no excedan los cinco (05) años, contados a partir de la fecha del remate. Para el remate de bienes muebles, el pago se hará de contado, a menos que el órgano ejecutor y el ejecutado convengan que se efectúe a plazos.

Las posturas se recibirán desde las cero hasta las veinticuatro horas del día señalado para el remate, período que se contabilizará de conformidad con el reloj del servidor (WEB institucional). Fenecido dicho período, el sistema se cerrará automáticamente y no admitirá ninguna otra postura. En el caso de existir posturas iguales, se preferirá la que haya ingresado en primer lugar, salvo que se trate de una postura del órgano ejecutor.

Los servidores y/o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, sus. Las empresas públicas e instituciones adscriptas, así como sus cónyuges, convivientes y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en ningún caso podrán participar como postores dentro del remate ni podrán adquirir los bienes materia del mismo.

**Art. 52.- Calificación de posturas.** - Una vez acreditados los valores de las posturas, el titular de la potestad de ejecución de coactivas señalará día y hora para la audiencia pública, en la que podrán intervenir los postores. Se calificarán las posturas teniendo en cuenta la cantidad ofrecida, el plazo y demás condiciones, prefiriéndose las que cubran al contado el crédito, intereses y costas del órgano ejecutor.

. El acto administrativo de admisión y calificación de las posturas se reducirá a escrito y se notificará dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la realización de la audiencia, conteniendo el examen y la descripción clara, exacta y precisa de todas las posturas que se hubieren presentado.

**Art. 53.- Adjudicación.** - Dentro del término de diez (10) días de notificado el acto administrativo de calificación de posturas, el postor preferente consignará la totalidad del valor ofrecido para el pago de contado; hecho lo cual, el órgano ejecutor emitirá la adjudicación que contendrá:

1. Los nombres y apellidos completos, cédula de identidad o pasaporte, estado civil, del coactivado y del postor al que se adjudicó el bien;
2. La individualización prolija del bien rematado con sus antecedentes de dominio y registrales, si es del caso;

3. El precio por el que se haya rematado;
4. La cancelación de todos los gravámenes inscritos con anterioridad a su adjudicación; y
5. Los demás datos que el órgano ejecutor considere necesarios.

Los gastos e impuestos que genere la transferencia de dominio se pagarán con el producto del remate.

Las costas de la ejecución coactiva que incluirán el valor de los honorarios de peritos, interventores, depositarios y abogados externos, conforme al cálculo y liquidación que para estos efectos efectúe el titular de la potestad de ejecución de coactivas, serán cargadas a la cuenta del coactivado.

El titular de la potestad de ejecución de coactivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal dispondrá que, una vez notificada la adjudicación, se proceda a la devolución de los valores correspondientes a las posturas no aceptadas.

Si la cosa rematada es inmueble, quedará hipotecada por lo que, en caso de que se haya ofrecido el pago a plazos, se inscribirá el gravamen en el correspondiente registro, al mismo tiempo que el traspaso de propiedad. Asimismo, la prenda se conservará en poder del acreedor prendario mientras se cancela el precio del remate.

**Art. 54.- Plataforma Informática para el remate.-** Todas las diligencias y gestiones inherentes al procedimiento de remate de bienes dispuesto dentro de los procesos coactivos iniciados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal, se ejecutarán exclusivamente a través de la Plataforma Informática implementada por el GAD - Pindal para estos efectos, cuyos mecanismos de registro e ingreso de postores, publicación de avisos de remate, presentación de posturas y demás actividades correspondientes, se efectuarán observando lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y de conformidad con lo previsto a la Normativa Legal Vigente, en lo concerniente a los requisitos para la suscripción del Acuerdo de Uso de Medios o Servicios Electrónicos, el acceso de usuarios y la utilización del sistema.

**Art. 55.- Diferimiento de la fecha de remate por fallas en la Plataforma Informática.**  
- En caso de que existan inconvenientes técnicos debidamente verificados en la Plataforma Informática, tanto para el ingreso de postores como para la presentación de posturas, se diferirá por una sola vez la fecha prevista para la ejecución del remate, exclusivamente con fundamento en el informe motivado que la Jefatura de Informática o quien hiciera sus veces emita certificando el particular, siempre y cuando los inconvenientes se hayan producido durante la totalidad del período de tiempo previsto para la presentación de las posturas, contabilizado de conformidad con el reloj del servidor que arroja el aplicativo, el mismo que se reflejará en un lugar visible de la Plataforma Informática.

## CAPÍTULO VII TERCERÍAS Y EXCEPCIONES SECCIÓN PRIMERA TERCERÍAS

**Art. 56.- Tercerías coadyuvantes.** - Intervendrán como terceristas coadyuvantes los acreedores del coactivado, desde que se haya ordenado el embargo de bienes hasta

antes de su remate, acompañando el título de crédito en el cual se funde su acreencia, con el objeto de que se satisfaga su crédito con el sobrante del producto del remate.

**Art. 57.- Tercerías excluyentes.** - Únicamente podrá proponerse junto con la presentación del título de crédito que justifique la propiedad, o con la protesta juramentada de presentarlo posteriormente, en un término no menor de diez (10) ni mayor de (30) días desde efectuado el embargo.

La tercería excluyente deducida con el respectivo título de crédito de dominio suspende el procedimiento de ejecución coactiva hasta que el juzgador competente la resuelva, salvo que el órgano ejecutor prefiera embargar otros bienes, en cuyo caso dispondrá la cancelación del primer embargo.

Si se la deduce con protesta juramentada de presentar el título de crédito posteriormente, el procedimiento no se suspende, pero si llega a verificarse el remate, éste no surtirá efecto mientras no se tramite la tercería.

Para la gestión y demás efectos de las tercerías, se acatarán las normas contenidas en el Libro Tercero, Título de crédito 11, Capítulo Cuarto, Sección Primera del Código Orgánico Administrativo. También aplicará subsidiariamente las disposiciones pertinentes del Código Tributario.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **EXCEPCIONES**

**Art. 58.- Trámite de excepciones.** - Se opondrán por parte del coactivado únicamente mediante la interposición oportuna de una demanda de excepciones ante el juzgador competente, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del requerimiento de pago voluntario.

El conocimiento por parte del titular de la potestad de ejecución de coactivas sobre la interposición de la demanda de excepciones interrumpe el procedimiento exclusivamente en el caso de que el coactivado justifique que:

1. La respectiva demanda ha sido efectivamente interpuesta;
2. Las excepciones propuestas corresponden a las previstas en los artículos 328 del Código Orgánico Administrativo y 316 del Código Orgánico General de Procesos; y
3. se han rendido las garantías correspondientes.

Del patrocinio y seguimiento a la sustanciación del trámite de excepciones a la coactiva se encargará el titular de la potestad de ejecución de coactivas, en defensa de los intereses institucionales.

## **CAPÍTULO VIII**

### **COSTAS Y GASTOS PROCESALES**

**Art. 59.- Costas.** - Todo procedimiento de ejecución coactiva implica la obligación del coactivado de cancelar las costas inherentes al proceso, que se generaren con motivo de las gestiones de recaudación y cobro.

Los honorarios de los agentes externos que intervinieren en las gestiones, obtención de certificaciones, pago por transporte de bienes embargados, alquiler de bodegas, compra de candados o cerraduras de seguridad, pago de publicaciones, comisiones bancarias; y cualquier otro gasto que derive del ejercicio de la acción coactiva, constituirán costas procesales, las mismas que serán determinadas, liquidadas y canceladas conforme a lo previsto tanto en esta ordenanza.

**Art. 60.- Gastos.** - Toda cantidad sufragada tanto por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal para satisfacer el crédito, constituirá parte integral de la obligación total del coactivado, a efectos de que el acreedor no reciba un valor menor al que realmente corresponda por concepto de la obligación. Los gastos serán determinados, liquidados y cancelados conforme a lo establecido en el artículo anterior, adjuntando en cada caso los justificativos correspondientes.

**Art. 61.- Honorarios.** - Los rubros por concepto de honorarios de abogados externos y/o consorcios jurídicos, depositarios, peritos y demás gestores que intervengan serán legal y debidamente justificados bajo la responsabilidad del titular de la potestad de ejecución de coactivas, según corresponda, teniendo que ser revisados y aprobados por el titular de la potestad de ejecución de coactivas en todos los casos; y se adicionarán a la liquidación de costas y gastos procesales que se cargará a la cuenta del coactivado. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal realizará el pago de honorarios previo a dictar el auto de cancelación y archivo de la causa, así como al despacho de oficios de levantamiento de medidas cautelares.

**Art. 62.- Depósito de los valores recaudados.** - Los valores que recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal y sus empresas públicas, mediante el ejercicio de la acción coactiva, inherentes a la naturaleza propia de la obligación, serán depositados en la cuenta bancaria del sistema financiero nacional asignada para estos propósitos.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA-** El titular de la potestad de ejecución de coactivas, previo análisis y autorización del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pindal emitirá anualmente, hasta el 15 de diciembre, el plan y las políticas a aplicarse durante el año siguiente para el ejercicio de la potestad coactiva, que incluirán directrices para la práctica, la designación de los servidores públicos responsables de las diversas etapas del proceso coactivo, la asignación de los administradores y usuarios funcionales que coordinarán con los servidores de Unidad Administrativa de Sistemas Informáticos las gestiones inherentes al acceso y a la administración del Portal Informático; entre otras que correspondan.

**SEGUNDA.** - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo; y, subsidiariamente, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**TERCERA.** - Para la imposición de sanciones a los abogados/as externos que actuarán fuera de la ley, se hará un llamado de atención a los mismos por una ocasión; a la segunda se interpondrá la respectiva denuncia ante el Consejo de la Judicatura acompañando las copias certificadas que justifiquen la indebida conducta profesional, dentro de los cinco días posteriores al último acto.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - En el término de 30 días, el departamento de Talento Humano elaborará el "Instructivo de Procedimiento de Selección y Contratación de Profesionales Externos para la gestión coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal"; no se podrá contratar abogados externos sin la vigencia de este instructivo; además, la tesorera/o del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal emitirá el Reglamento para la ejecución de la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese expresamente la "ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL".

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente "**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**", entrara en vigencia a partir de la aprobación por parte del Concejo Municipal y la correspondiente sanción del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pindal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la página web de la institución. De conformidad con el Art. 324 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Pindal, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera  
ALCALDE DEL GADMC-PINDAL

Ab. Santos E. Remache Ch.  
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJLO DEL GADMC-PINDAL

Ab. Santos E. Remache Chuquimarca, secretario general del Concejo Municipal del Cantón Pindal. La "**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**", fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria del Concejo Municipal celebrada el día martes 4 de febrero y sesión ordinaria del Concejo Municipal celebrada el día viernes catorce de febrero del dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Julio Vismar Guerrero Vera alcalde del GADMC-PINDAL; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pindal, 14 de febrero del 2025

Ab. Santos E. Remache Ch.  
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

Razón. - Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al Señor Julio Vismar Guerrero Vera, alcalde del GADMC-PINDAL, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL”**, para su observación o sanción:

Pindal, 17 de febrero del 2025

Ab. Santos E. Remache Ch.  
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL**. - De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL”**, expresamente su texto y dispongo su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y para conocimiento del vecindario Pindaleño. –

Pindal, 20 de febrero del 2025

Sr. Julio Vismar Guerrero Vera  
**ALCALDE DEL GADMC-PINDAL**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PINDAL”**, el señor Julio Vismar Guerrero Vera, **ALCALDE DEL GADMC-PINDAL**, a los 20 días del mes de febrero del dos mil veinticinco. - LO CERTIFICO. –

Pindal, 20 de febrero del 2025

Ab. Santos E. Remache Ch.  
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GADMC-PINDAL